

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

SANTIAGO DE CALI, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Radicación: 760013103019-2019-00202-00

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial digital el 08 de abril de 2021 que contiene recurso de apelación contra el Auto del 10 de marzo de 2022, por medio del cual se resolvió terminar el proceso por Desistimiento Tácito, del cual fue resuelto recurso de reposición el 07 de abril de 2022 decidiendo no revocar.

En atención a lo anterior, y de conformidad con el literal e) del artículo 317 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

2.- El Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle allega el 18 de abril de 2022 solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso, no obstante, se debe informar a esa agencia judicial que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito el 10 de marzo de 2022 y actualmente se encuentra pendiente remitirlo al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil para que resuelva el recurso de apelación propuesto contra esa providencia, por lo tanto, una vez se resuelva lo pertinente se le comunicara si la petición de remanentes surte o no efectos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto del 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 324 del CGP, córrase traslado a la parte pasiva del escrito de apelación, en los términos del artículo 326 ibídem.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMITIR** el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil, para lo pertinente.

CUARTO: INFORMAR al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito el 10 de marzo de 2022 y actualmente se encuentra pendiente remitirlo al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil para que resuelva el recurso de apelación propuesto contra esa providencia, por lo tanto, una vez se resuelva lo pertinente se le comunicara si la petición de remanentes surte o no efectos legales.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4a9c96294abc24d763fd873578cbb090d99b026acf6abae7386e490149e393**

Documento generado en 21/04/2022 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>